

LA DIOCESIS DE YAKIMA  
REGLAMENTOS CONCERNIENTES AL ACOSO

Por ningún motivo, la Diócesis de Yakima tolerará el acoso de individuos. El acoso basado en la raza, color, religión, origen, sexo, edad, incapacidad o estado social no será permitido ni tolerado.

Comentarios, conducta e insinuaciones que puedan ser percibidas por otras personas como ofensivas o acosadoras son totalmente inapropiadas y deben ser estrictamente evitadas.

Además, la Diócesis no tolerará el acoso al personal diocesano, por personas afuera del personal. Esto incluye, pero no es limitado, a los feligreses, vendedores y otros visitantes.

El acoso se define como una conducta que está enfocada en una persona o grupo de personas que incluye pero no es limitada al acoso verbal o físico, actividades inoportunas de naturaleza sexual, represalia, como también cualquier comportamiento o acción que interfiera con la capacidad del empleado para realizar sus tareas o que produce un ambiente de trabajo hostil o amedrentador.

Los siguientes tipos de acoso son prohibidos y no serán tolerados.

1. Acoso Verbal – El acoso verbal incluye, pero no es limitado, a lenguaje que degrade o rebaje a otras personas, incluyendo pero no limitando a comentarios o chistes raciales, religiosos o sexuales, insinuaciones sexuales, o amenazas de cualquier índole.
2. Acoso Físico - El acoso físico incluye, tocar, pellizcar, abofetear, golpear, empujar, tirar, patear o amenazar a otra persona, incluyendo refrenar por la fuerza o cerrar el paso de otra persona.
3. Acoso Sexual – El acoso sexual incluye, pero no es limitado, a los avances sexuales, solicitud de actos o favores sexuales, o cualquier otra conducta verbal, física o visual de naturaleza sexual cuando:
  - a) sumisión a dicha conducta es hecho explícita o implícitamente una condición para el empleo de un individuo; o
  - b) sumisión o rechazo de dicha conducta por un individuo es usado como base para hacer decisiones de empleo que afecten a dicho individuo; o
  - c) dicha conducta – con o sin intención – interfiera sin razón con la realización del trabajo del individuo o produzca un ambiente de trabajo hostil o amedrentador.

- 4) Represalia – La represalia incluye cualquier acción adversa o amenaza de acciones adversas tomadas o hechas porque un empleado ha ejercido o intentado ejercer cualquier derecho bajo las leyes de empleo de los Estados Unidos, del Estado de Washington, o bajo los reglamentos de la Diócesis. La represalia incluye, pero no es limitada al acoso verbal, amenazas, retención o retiro de pago, promociones, entrenamiento, u otras oportunidades de empleo.
- 5) Otro – Además de las formas de acoso arriba mencionadas, cualquier comportamiento o acción que interfiera con la capacidad del empleado para realizar sus responsabilidades de trabajo, o que produzcan o resulten en un ambiente de trabajo hostil o amedrentador es considerado acoso.

Cualquier empleado que se descubra que ha violado los reglamentos de acoso será disciplinado, hasta incluir la terminación del empleo. De igual manera, las medidas disciplinarias serán aplicadas en cualquier instante que se determine que las quejas han sido inventadas.

Cualquier empleado que utilice este procedimiento en buena fe puede estar seguro que él o ella estará exento de cualquier represalia por haber presentado dicha queja. Los investigadores harán todo lo posible para encontrar un balance entre los deseos de privacidad de los involucrados y la necesidad de conducir una investigación justa y efectiva.

En vista de estas clarificaciones, el Reglamento Concerniente al Acoso en la Diócesis de Yakima es:

Cualquier empleado que sienta que él o ella ha sido sometido a algún tipo o grado de acoso debe reportar el incidente verbalmente o por escrito al párroco, supervisor, al Canciller, o Vicario General dentro de 48 horas de sucedido el incidente. Una queja escrita deberá incluir la naturaleza específica del acoso y la(s) fecha(s) y lugar(res) en que dicho acoso tuvo lugar, y también el nombre del empleado.

En caso de acoso sexual, un sacerdote, diácono, o cualquier empleado, deberá reportar la queja inmediatamente al numero telefónico especial, 1-888-276-4490, para que el Reglamento de Abuso Sexual sea implementado. Las quejas de acoso sexual serán investigadas pronta y cuidadosamente e incluirán entrevistas con todas las personas pertinentes incluyendo el denunciante, el acusado, y otros testigos potenciales.

###

(Sept. 8, 2009 – RMS)